

CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA

C/ Castán Tobeñas, 77, Ciudad Administrativa 9 d'Octubre, Torre 4^a
46018 VALÈNCIA

Servicio de Espectáculos.

Asunto: Celebraciones Navidad, Fin de Año y Reyes.

La **Conselleria de Gobernación y Justicia** es el Departamento de la Generalitat con competencias en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. En su marco, la **Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana** es el órgano competente para desarrollar y verificar las actuaciones en este ámbito.

La **presente Circular** tiene por objeto informar sobre las celebraciones festivas que se efectúan en estas fechas por cuanto, por una parte, confluyen en el tiempo en número importante y, por otra, reúnen normalmente a un gran número de personas con el consiguiente incremento de riesgo.

En este contexto, la **Ley de Espectáculos** valenciana, **Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos** (DOCV nº 6.414, de 10 de diciembre), establece el marco jurídico aplicable.

La Ley prevé **dos procedimientos** distintos para la celebración de las fiestas navideñas. Procedimientos que están en función de si el local, con licencia prevista en la normativa de Espectáculos, acoge eventos que impliquen un incremento de riesgo sobre las condiciones iniciales del aquél o no. En estos casos hablaremos, respectivamente, de procedimiento de **Autorización administrativa** o de **Declaración responsable**.

1. Actividades no sujetas a autorización.

La realización de las celebraciones navideñas en establecimientos que, por su definición y contenido de acuerdo con el Catálogo del Anexo de la Ley de Espectáculos, ya incluyan servicio de comidas y actividades posteriores, no requerirán de permiso específico por parte de la Conselleria de Gobernación y Justicia. En este caso están comprendidos los **Salones de Banquetes** y **las Salas de Fiesta** que cumplan estrictamente con las condiciones de su objeto tal y como se definen en el referido Catálogo. En aquello que exceda de ese marco, sí deberán solicitar autorización o presentar declaración responsable según proceda.

Tampoco son susceptibles de autorización de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Espectáculos Valenciana, los **actos privados** que no estén abiertos a la pública concurrencia. No obstante, no se considerarán como tales las fiestas privadas en establecimientos públicos por cuanto estos sí están sujetos a la normativa vigente sobre la materia.

De otro lado, para las sedes festivas tipo A y B (casales, collas, etc), previstas en el **Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell**, tampoco será necesario ningún permiso oficial siempre que acojan celebraciones sólo para festeros y no estén dichos locales abiertos a la pública concurrencia. No obstante, cuando estos eventos se abran a la pública concurrencia, deberán proceder a solicitar a la Administración Local la autorización correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del respeto a la normativa de orden público, seguridad ciudadana y contaminación acústica.

CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA

C/ Castán Tobeñas, 77, Ciudad Administrativa 9 d'Octubre, Torre 4
46018 VALÈNCIA

2. Espectáculos o actividades extraordinarios. Requisitos.

Un espectáculo o actividad extraordinario es aquel que se efectúa con carácter particular en un establecimiento público que posee licencia para otro u otros de los previstos en la normativa de Espectáculos.

No se considera espectáculo o actividad extraordinario aquél que tiene lugar en una **carpa o instalación equivalente ubicada en vía pública o en espacio abierto** (por ejemplo, una terraza) así como en un **establecimiento con licencia distinta** a la prevista en la normativa de Espectáculos. En este caso, se tratará de un evento con instalación eventual, portátil o desmontable correspondiendo al **Ayuntamiento** su autorización (ver Apartado 3 de esta Circular). No obstante, **sí será considerado** como espectáculo o actividad extraordinario aquél que se efectúe en una carpa o equivalente siempre que estos elementos formen parte del recinto o patio de un establecimiento con licencia de apertura sujeta a la normativa de Espectáculos.

De lo indicado con anterioridad, cabe distinguir:

a) Espectáculos o actividades extraordinarios **sin riesgo**: son aquellos que no suponen la modificación de las condiciones generales técnicas del local (seguridad, solidez de estructuras, salubridad, higiene y acústica, accesibilidad...), así como las que no impliquen un aumento de aforo sobre el autorizado o la instalación de escenarios o tinglados.

Estos espectáculos o actividades extraordinarios **sin riesgo**, serán susceptibles de **declaración responsable** ante la Conselleria competente en materia de Espectáculos. Esta declaración deberá presentarse con **15 días hábiles de antelación** al evento y en ella se deberá hacer constar lo siguiente:

1.- Tenencia de licencia de apertura u ostentar el derecho a la puesta en funcionamiento del local en virtud de lo indicado en el artículo 9.5 de la Ley 14/2010, fecha de concesión y aforo autorizado.

2.- Tipo de actividad cuya realización se pretende, señalándose fecha y horario de celebración, aforo solicitado y diferentes instalaciones que configuren la actividad propuesta.

3.- Disposición de seguro de responsabilidad civil vigente por la cuantía normativamente exigida con indicación expresa de que se encuentra al corriente de pago. Asimismo, en su caso, acreditación de la existencia de póliza de seguro específico para la actividad cuando sea distinta a la propia del establecimiento.

4.- Manifestación de que el establecimiento o recinto cumple con todos los requisitos y condiciones de seguridad para el día de la realización del evento.

5.- En el supuesto que proceda, documento que acredite la cesión del establecimiento al organizador del espectáculo o actividad extraordinario cuando sea distinto del titular o prestador de aquél, facultándole para la realización de la misma.

b) Espectáculos o actividades extraordinarios **con riesgo**: son aquellos que implican una alteración de las condiciones técnicas generales o supongan un aumento del aforo o la instalación de escenarios o tinglados.

CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA

C/ Castán Tobeñas, 77, Ciudad Administrativa 9 d'Octubre, Torre 4
46018 VALÈNCIA

En este caso, se necesitará **autorización** por la Conselleria de Gobernación y Justicia para su celebración.

Los **requisitos** para la concesión de dicha **autorización** son los siguientes:

1.- El local o recinto deberá contar con la preceptiva **licencia municipal** otorgada de acuerdo con la normativa de Espectáculos y no otra distinta. En defecto de licencia, dicho local **no deberá** acoger celebración alguna por la falta de condiciones de seguridad acreditadas por título oficial emanado de la Administración Local.

2.- La solicitud de petición de autorización deberá formularse con una antelación mínima de **15 días hábiles**, haciendo constar el tipo de actividad cuya realización se pretende así como la fecha, hora y lugar de celebración.

A la petición de autorización del espectáculo o actividad extraordinario, se acompañará la siguiente **documentación**:

a.- Copia de la **Licencia de apertura** del local en la que conste **fecha de concesión y aforo** autorizado.

b.- Indicación del **aforo** que se solicita para la actividad o espectáculo extraordinario.

c.- Certificado de **mantenimiento de las instalaciones** de protección contra **incendios**.

d.- Boletín de mantenimiento periódico de instalaciones de **baja tensión** en locales de pública concurrencia.

e.- **Certificación** de tener suscrito el preceptivo **contrato de seguro** que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada. Asimismo, en caso de realizarse en un local o establecimiento público o instalación, también deberá cubrir el riesgo de incendio. La cuantía del capital asegurado será, como mínimo, la establecida en el artículo 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo.

Asimismo, debido a que la actividad o espectáculo extraordinario que se pretende realizar supone un riesgo añadido a las condiciones iniciales de seguridad, a la documentación antes indicada se adjuntará:

1.- **Memoria y documentación gráfica** suscritos por técnico competente, referida que los elementos e instalaciones provisionales cumplen con la normativa en vigor que les sea de aplicación.

2.- **Certificado de finalización de montaje** de los elementos anteriores.

3.- **Memoria y documentación gráfica** sobre cálculo del aforo solicitado y la adecuación de vías y recorrido de evacuación.

4.- **Plan de emergencia**.

La comprobación del cumplimiento de las disposiciones de aplicación a los supuestos expresados corresponde tanto a la Generalitat como a los Ayuntamientos respectivos.

3. Actividades realizadas en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

La Ley de Espectáculos valenciana configura el procedimiento basado en la **declaración responsable** para los espectáculos públicos y actividades recreativas a efectuar en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. En dicha declaración se hará referencia al cumplimiento

CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA

C/ Castán Tobeñas, 77, Ciudad Administrativa 9 d'Octubre, Torre 4
46018 VALÈNCIA

de las condiciones técnicas generales por parte de la instalación (seguridad, solidez de estructuras, salubridad, higiene y acústica, accesibilidad...). En este supuesto, esta declaración se presentará **ante el Ayuntamiento** quien, asimismo, ostenta la competencia para comprobar la adecuación entre lo declarado y lo dispuesto en la normativa en vigor, así como para otorgar la **licencia de apertura** de dicha instalación cuando proceda.

4. Horario de las celebraciones de Fin de Año.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.Tres de la Orden 1/2012, de 13 de diciembre, de la Conselleria de Gobernación y Justicia, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2013, los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, incluidos en su ámbito de aplicación, podrán prolongar el horario de cierre durante el día de Nochevieja en **noventa minutos** sobre el establecido con carácter general.

5. Prohibición y clausura.

Los espectáculos y actividades podrán ser **prohibidos** o **suspendidos**, así como **clausurados** los locales en los casos previstos en la Ley de Espectáculos valenciana. Esta previsión se establece para los supuestos en que los mismos se realicen sin la previa y preceptiva autorización o cuando se efectúen eventos distintos a los manifestados por declaración responsable. Asimismo, se tendrá en cuenta el que su celebración pueda afectar a la seguridad de bienes y personas, que el local o recinto no reúna las debidas condiciones técnicas adecuadas, que se incumplan gravemente las condiciones sanitarias y de higiene, o que se carezca del seguro obligatorio exigido por dicha Ley. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de los referidos hechos.

6. Prohibiciones y condiciones generales.

Además de lo indicado con anterioridad, el organizador debe cumplir las prescripciones que sobre emisión de **ruidos** se contienen en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica. Asimismo, deberá cumplir con la prohibición de venta, dispensación y suministro de **bebidas alcohólicas a menores de 18 años**; la prohibición de la **entrada de menores de 16 años en discotecas, salas de fiesta, pubs, salas de baile y establecimientos equivalentes**; la no permisibilidad del consumo ilegal o el tráfico de **drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas** en los locales así como la falta de diligencia en impedir dicho consumo o tráfico por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.

Valencia, 28 de noviembre 2013.
LA DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



Sonia Vega Cueje

ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO